

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000330 -2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes 08 ABR 2010

VISTO:

El Informe Nº 376 -2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de Abril del 2010 y Oficio Nº 369-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 29 de Marzo de 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Regional Sectorial Nº 03130 de fecha 10 de Septiembre de 2008, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: GUILLERMO ORTIZ ZELADA, la suma de CIENTO SETENTA Y UNO Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/. 171.60), por haber cumplido 30 años de servicio el 29 de Julio de 2008;

Que, mediante Oficio Nº 415-2010/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 17 de Febrero de 2010, se declara Improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por don GUILLERMO ORTIZ ZELADA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03130 de fecha 10 de Septiembre de 2008, por no haber cuestionado el administrado la resolución recurrida dentro del plazo que dispone la ley, y cuando el acto ha quedado firme;

Que, contra el Oficio Nº 415-2010/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 17 de Febrero de 2010, el administrado interpone recurso de apelación mediante escrito con registro Nº 6342 de fecha 18 de Marzo de 2010;

Que, con Oficio Nº 369-2010 - GR - TUMBES - DRET - D de fecha 29 de Marzo de 2010, se remiten los actuados del Recurso de apelación efectuado por el administrado, el mismo que ha sido admitido mediante Informe Nº 447-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 23 de Marzo del 2010;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General-



Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00330 - 2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes 08 ABR 2010

Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: " los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte en primer lugar, que mediante Resolución Regional Sectorial Nº 03130 de fecha 10 de Septiembre de 2008, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: GUILLERMO ORTIZ ZELADA, la suma de CIENTO SETENTA Y UNO Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/. 171.60), por haber cumplido 30 años de servicio el día 29 de Julio de 2008; resolución que no ha sido impugnada dentro del término de ley;

Que, no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Regional Sectorial Nº 03130 de fecha 10 de Septiembre de 2008, el administrado con expediente de Registro con Nº 2931 de fecha 10 de Febrero de 2010 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha solicitado el pago de reintegro por concepto de gratificaciones por 30 años de servicios; declarándosele improcedente lo solicitado, por no haber cuestionado la resolución recurrida, dentro del plazo que dispone la ley, y pretender hacerlo después de transcurrido más de uno (1) años y cuando el acto ha quedado firme, tal como consta de la Resolución Regional Sectorial Nº 03130 de fecha 10 de Septiembre de 2008;



Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00330 -2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes 08 ABR 2010

Que, en tal sentido, habiendo quedado firme y consentida la Resolución Regional Sectorial Nº 03130 de fecha 10 de Septiembre de 2008, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo de lo solicitado por el recurrente, por lo que la conducta del administrado resulta temerario, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental, por lo tanto, debe estarse a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial antes acotada; en consecuencia, el recurrido ha sido emitido de acuerdo a ley;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación formulado por don GUILLERMO ORTIZ ZELADA, contra el Oficio Nº 415-2010/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 17 de Febrero de 2010; y por lo tanto, estése a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial Nº 03130 de fecha 10 de Septiembre de 2008; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



Año de la Consolidación Económica y Social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuella Ma Sarango Canto
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTAL

Nº 000330 - 2010 / GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes 08 ABR 2010

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

